

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION NÚMERO
(**CNNC 026**)

OCT. 10 1995

**MEDIANTE LA CUAL SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA EL
RECONOCIMIENTO DE LAS UNIDADES SECTORIALES DE
NORMALIZACION**

EL Consejo Nacional de Normas y Calidades, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los Decretos 2152 de 1992 y 2269 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 39 del Decreto 2152 de 1992, corresponde al Consejo Nacional de Normas y Calidades, asesorar al Gobierno en la reglamentación de las disposiciones que deban expedirse en materia de Normalización Técnica;

Que de acuerdo con el literal g) del artículo 2º del decreto 2269 de 1993, corresponde al Consejo Nacional de Normas y Calidades fijar las directrices para el reconocimiento de las Unidades Sectoriales de Normalización;

Que de conformidad con el literal c) del artículo 3º del decreto 2269 de 1993, le corresponde a las Unidades Sectoriales de Normalización apoyar el desarrollo del Programa Anual de Normalización.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Establécese las directrices para el reconocimiento de las Unidades Sectoriales de Normalización creadas por el Decreto 2269 de 1993 como parte del Sistema Nacional de Normalización.

ARTÍCULO 2o. Podrán ser reconocidas como Unidades Sectoriales de Normalización, los organismos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Entidades estatales, Empresas Industriales y Comerciales del Estado o de Economía Mixta que de acuerdo con la Ley o sus estatutos tengan competencia para establecer disposiciones y/o reglamentos técnicos tendientes a asegurar la calidad de productos, servicios o procesos, cuya producción, comercialización, uso o consumo, puedan afectar la seguridad, la salud de las personas, animales, vegetales y el medio ambiente.

b) Las asociaciones, universidades, gremios u organizaciones empresariales privadas sin fines de lucro, que sean representativas de los intereses de un determinado sector económico y que estén en capacidad de garantizar una infraestructura técnica e idónea necesarias para promover el desarrollo de la normalización técnica en sectores específicos.

Continuación de la Resolución mediante la cual se fijan las directrices para el reconocimiento de las unidades sectoriales de normalización.

ARTÍCULO 3o. Para ser reconocida como Unidad Sectorial de Normalización deberá cumplir como los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita ante el Organismo Nacional de Normalización;
- b) Acreditar su personería jurídica;
- c) Demostrar capacidad técnica y administrativa idónea para garantizar el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus objetivos;
- d) Presentar un estudio técnico en donde se identifique las necesidades de normalización del sector cuyos intereses represente y se demuestre que el campo de acción de la nueva Unidad Sectorial de Normalización no se cruza con el asignado a otra ya reconocida; y
- e) Todos aquellos que se establezcan en el reglamento general de funcionamiento de que trata el artículo sexto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4o. Las Unidades Sectoriales de Normalización, de conformidad con lo establecido en el decreto 2269 de 1993, deberán cumplir con las siguientes funciones:

- a) Elaborar normas técnicas de su sector, que se denominarán Normas Técnicas Sectoriales.
- b) Establecer su programa anual de normalización sectorial, que exprese las necesidades de normalización, señalando la prioridad con que se elaborarán las normas, y su forma de financiamiento.
- c) Crear de común acuerdo con el Organismo Nacional de Normalización los Comités Técnicos de Normalización Sectorial necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- d) Coordinar y administrar los trabajos operativos de Normalización Técnica desarrollados por los Comités Técnicos de Normalización Sectorial.
- e) Garantizar la participación en el proceso de normalización de todas las partes interesadas en el área específica de que se trate, manteniendo en el desempeño de sus funciones la más estricta imparcialidad.
- f) Realizar actividades de divulgación y promoción buscando la mayor aplicación de las Normas Técnicas Colombianas y Sectoriales.
- g) Rendir informe trimestral de la ejecución de su programa sectorial de normalización al Organismo Nacional de Normalización y al Consejo Nacional de Normas y Calidades, cuando esto lo solicite.
- h) Velar por que el procedimiento para el desarrollo de las normas técnicas sectoriales a su cargo, se adelante dentro de los lineamientos internacionales y en concordancia con el Reglamento de que trata el artículo sexto de la presente Resolución.

Parágrafo: El Organismo Nacional de Normalización incluirá el programa que le presente la Unidad Sectorial de Normalización en el Programa Nacional de Normalización que someterá a la aprobación del Consejo Nacional de Normas y Calidades.

Continuación de la Resolución mediante la cual se fijan las directrices para el reconocimiento de las unidades sectoriales de normalización.

ARTÍCULO 5o. el Organismo Nacional de Normalización reconocerá como Unidades Sectoriales de Normalización a las entidades que lo soliciten, cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución, les prestará asesoría para el cumplimiento de sus funciones y presentará al Consejo Nacional de Normas y Calidades un informe anual sobre su funcionamiento o cuando este lo solicite.

ARTÍCULO 6o. el Organismo Nacional de Normalización elaborará un reglamento general para el funcionamiento de las Unidades Sectoriales de Normalización, el cual será presentado al Consejo Nacional de Normas y Calidades, quien lo estudiará, debatirá y aprobará, modificará o desaprobará de acuerdo con lo que resuelvan sus integrantes.

Parágrafo Primero: El Reglamento deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos: Responsabilidad y obligaciones de las partes intervinientes en el proceso de normalización; procedimiento para el estudio y adopción de Normas Técnicas Sectoriales; campo de aplicación de las Normas Técnicas Sectoriales; propiedad, promoción, divulgación y comercialización de las Normas Técnicas Sectoriales y los que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de las Unidades Sectoriales.

Parágrafo Segundo: El Organismo Nacional de Normalización tendrá un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, para presentar el proyecto de Reglamento de Funcionamiento de que trata el presente artículo.

Parágrafo Tercero: el Organismo Nacional de Normalización no podrá hacer el reconocimiento de las Unidades Sectoriales, hasta tanto no se haya aprobado el Reglamento de Funcionamiento de que trata este artículo.

ARTÍCULO 7o. Convenio entre la Unidad Sectorial de Normalización y el Organismo Nacional de Normalización. Una vez reconocida como Unidad Sectorial de Normalización, la entidad respectiva celebrará con el Organismo Nacional de Normalización un convenio que contenga como mínimo lo establecido en los artículos cuarto, sexto y décimo de la presente resolución.

Parágrafo: Las Unidades Sectoriales de Normalización una vez reconocidas por parte del Organismo Nacional de Normalización y suscrito el convenio correspondiente, entrarán a formar parte del Sistema Nacional de Normalización creado mediante el Decreto 2269 de 1993.

ARTÍCULO 8o. Los Comités Técnicos de Normalización Sectorial. Serán grupos de trabajo técnico conformados por delegados del gobierno, la industria, el comercio, las universidades, las organizaciones científicas y de consumidores, calificados para brindar apoyo al proceso de normalización técnico en un área o subsector determinado, la creación de los comités serán acordados entre la Unidad Sectorial de Normalización y el Organismo Nacional de Normalización.

ARTÍCULO 9o. Los Comités Técnicos de Normalización Sectorial de conformidad con el Decreto 2269 de 1993, deberán:

- a) Desarrollar de acuerdo con los términos establecidos en el convenio suscrito entre la Unidad Sectorial de Normalización y el Organismo Nacional de Normalización, la parte del programa sectorial de normalización técnica que le encomiende la Unidad Sectorial.

Continuación de la Resolución mediante la cual se fijan las directrices para el reconocimiento de las unidades sectoriales de normalización.

- b) Atender solicitudes de estudio y elaboración de normas técnicas que por medio del representante de la Unidad Sectorial de Normalización le sean encomendadas por el Organismo Nacional de Normalización.
- c) Velar por que el procedimiento para el desarrollo de las norma técnicas sectoriales a su cargo se adelante dentro de los lineamientos internacionales y en concordancia con el Reglamento de que trata el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO 10°. Causales de Terminación del Convenio. Una vez terminado el convenio suscrito entre las partes por alguna de las siguientes causales, perderá su reconocimiento como Unidad Sectorial de Normalización:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por decisión unilateral de una de las partes. Dicha decisión deberá ser comunicada por escrito al Organismo Nacional de Normalización con treinta (30) días de anticipación. Igual plazo deberá observar el Organismo Nacional de Normalización.
- c) Por incumplimiento grave o sistemático del reglamento de que trata el artículo sexto de esta resolución, por parte de las Unidades Sectoriales de Normalización, como de los Comités Técnicos de Normalización Sectorial a su cargo.
- d) Por incumplimiento grave o sistemático del convenio celebrado con el Organismo Nacional de Normalización.

La terminación del convenio suscrito con una Unidad Sectorial de Normalización por alguna de las causales consagradas en los literales c), y d), será tomada por el Organismo Nacional de Normalización quien deberá informar al Consejo Nacional de Normas y Calidades.

ARTÍCULO 11o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, a los

Presidente

Secretaría Técnica